

CONSTANCIA SECRETARIAL:
Informo que en los memoriales aportados por las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A. consistente en contestación de demanda fueron aportados de manera oportuna.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 24 de enero de 2022

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 26 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00385-00
DEMANDANTE:	LILIANA MARIA VILLEGAS USME
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Se reconoce personería para representar a COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S, representada legalmente por MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la T.P. 191.351 y acepta la sustitución de poder realizada a KELLY YISETH HOLGUIN SERNA portadora de la T.P. 238.479 del C.S.J, previa verificación en el certificado de antecedentes disciplinarios consultado en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura, profesionales en derecho quienes cuentan con tarjeta vigente de acuerdo a los certificados de antecedentes disciplinarios de abogados los cuales fueron verificados en el portal web de la Rama Judicial.

Así mismo, se reconoce personería para representar a PROTECCIÓN S.A. a GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO portadora de la T.P. 298.961 del C.S.J, previa verificación en el certificado de antecedentes disciplinarios consultado en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura, profesionales en derecho quienes cuentan con tarjeta vigente de acuerdo a los certificados de antecedentes disciplinarios de abogados los cuales fueron verificados en el portal web de la Rama Judicial.

Se DA por contestada la demanda presentada de forma oportuna por las apoderadas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y, en consecuencia, se fija la fecha para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio y decreto de pruebas y de ser posible de trámite y juzgamiento, para el día 01 de noviembre de 2022 a las 8:30 a.m.

Para la primera audiencia deben comparecer, personalmente las partes con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez clausurada esta audiencia, DE SER POSIBLE se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la que se practicarán las pruebas decretadas, se expondrán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


CAROLINA ALZATE MONTOYA
JUEZ (E)